



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR N° 027

24210

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: DECRETO 2439 DE 2010, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS

Fecha: Bogotá, D.C. 24 AGO 2010

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2439 del 9 de julio de 2010, a través del cual se establece lo siguiente:

A.- Se crean las siguientes subpartidas arancelarias con los correspondientes textos y gravamen arancelario:

Subpartida Arancelaria	Descripción según texto de arancel	Gravamen
3808.91.13.00	Insecticidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: que contengan mirex o endrina	10%
3808.91.96.00	Los demás que contengan mirex o endrina	5%

B.- Se determina el gravamen arancelario para las siguientes subpartidas con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, vencido el término se restablecerá el gravamen vigente en el Decreto 4589 de 2006.

Subpartida Arancelaria	Gravamen
3402.12.10.00	0%
3823.70.90.00	0%
3905.99.90.00	0%
3906.90.21.00	0%
4703.21.00.00	0%

C.- Se desdoblán las siguientes subpartidas arancelarias del capítulo 87:

8702 Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.



GD-FM-015-v1



Libertad y Orden

027 24 ABO 2010

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

- 8702.90 - Los demás:
- Los demás:
- 8702.90.91 --- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:
- 8702.90.91.30 ---- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
- 8702.90.91.40 ---- Con motor eléctrico
- 8702.90.91.50 ---- Híbridos con motor de gasolina y motor eléctrico
- 8702.90.91.60 ---- Híbridos con motor diesel y motor eléctrico
- 8702.90.91.90 ---- Los demás
- 8702.90.99 --- Los demás:
- 8702.90.99.20 ---- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
- 8702.90.99.40 ---- Con motor eléctrico
- 8702.90.99.50 ---- Híbridos con motor de gasolina y motor eléctrico
- 8702.90.99.60 ---- Híbridos con motor diesel y motor eléctrico
- 8702.90.99.90 ---- Los demás
- 8703 Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.
- 8703.22 -- De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³:
- 8703.22.10 ---- Camperos (4 x 4)
- 8703.22.10.20 ---- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
- 8703.22.10.90 ---- Los demás
- 8703.22.90 --- Los demás:
- 8703.22.90.30 ---- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
- 8703.22.90.90 ---- Los demás
- 8703.23 -- De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³:
- 8703.23.10 --- Camperos (4 x 4):
- 8703.23.10.20 ---- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
- 8703.23.10.90 ---- Los demás
- 8703.23.90 --- Los demás:
- 8703.23.90.30 ---- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
- 8703.23.90.90 ---- Los demás
- 8703.24 -- De cilindrada superior a 3.000 cm³:
- 8703.24.10 --- Camperos (4 x 4):
- 8703.24.10.20 ---- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
- 8703.24.10.90 ---- Los demás
- 8703.24.90 --- Los demás
- 8703.24.90.30 ---- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
- 8703.24.90.90 ---- Los demás
- 8703.90.00 - Los demás:
- 8703.90.00.10 -- Con motor eléctrico
- 8703.90.00.30 -- Híbridos con motor de gasolina y motor eléctrico
- 8703.90.00.40 -- Híbridos con motor diesel y motor eléctrico





Libertad y Orden

027 24 ABO 2010

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

8703.90.00.90 -- Los demás

8704 Vehículos automóviles para transporte de mercancías.

8704.90.00 - Los demás:

-- De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t (1000 libras americanas):

8704.90.00.11 --- Con motor eléctrico

8704.90.00.12 --- Híbridos con motor de gasolina y motor eléctrico

8704.90.00.13 --- Híbridos con motor diesel y motor eléctrico

8704.90.00.19 --- Los demás

-- Los demás

8704.90.00.93 --- Con motor eléctrico

8704.90.00.94 --- Híbridos con motor de gasolina y motor eléctrico

8704.90.00.95 --- Híbridos con motor diesel y motor eléctrico

8704.90.00.99 --- Los demás

D.- Se establece un contingente de importación de 100 unidades de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbridos clasificados, con un gravamen arancelario del 0%. Este contingente será administrado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien expidió la Resolución 1528 del 6 de agosto de 2010, mediante la cual reglamenta que:

- 60% del contingente se asignará a la partida 87.02
- 20% del contingente se asignará a la partida 87.03
- 20% del contingente se asignará a la partida 87.04

La Resolución 1528 de 2010, fija los demás términos para la administración del mencionado contingente y establece que las solicitudes presentadas entre el 9 de julio de 2010 y la fecha de publicación de dicha resolución, no serán tenidas en cuenta para la asignación de cupos hasta que se ajusten a los requisitos señalados en la citada resolución.

Las solicitudes de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Para el trámite de los registros, los interesados en acogerse al diferimiento arancelario en la casilla 27 "Solicitudes Especiales", se deberá citar la Resolución 1528 del 6 de agosto de 2010, y en la casilla 28 del formulario electrónico seleccionar el código 06 que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la respectiva autorización por parte de dicho Ministerio.

El cupo asignado no es transferible, deberá ser utilizado por el importador que lo solicitó y su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2010.



GD-FM-015-v1

027 24 AGO 2010



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

El Decreto 2439 del 9 de julio de 2010, comenzó a regir a partir del 9 de julio de 2010, fecha de su publicación en el Diario Oficial No.47765 y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4589 de 2006

La Resolución 1528 del 6 de agosto de 2010, empezó a regir a partir del 10 de agosto de 2010, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 47797

Cordial Saludo,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Flor María Pinilla Poveda, escrita sobre una línea horizontal.

FLOR MARIA PINILLA POVEDA
Directora de Comercio Exterior (E)

Anexo: (3) folios



GD-FM-015-v1